

Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, que ha estado representado y dirigido en autos por el señor Abogado del Estado, sobre denegación de calificación provisional de vivienda subvencionada, se ha dictado el 1 de marzo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julián Fresno Iñiguez, en nombre y representación de don José Antonio Muñoz Calderón, contra las resoluciones del ilustrísimo señor Delegado provincial de la Vivienda de Murcia de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, y del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, denegatorio de la alzada planteada contra el anterior, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, tales acuerdos, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas en este procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sancho Candela.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12239** *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de diciembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Manuel Pablos Pérez, recurrente, representado por el Procurador don Federico Piniña Peco bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de septiembre de 1974, sobre viviendas de protección oficial, se ha dictado el 7 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pablos Pérez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que ordenó el archivo del expediente de construcción para ciento veinte viviendas en Trabajo del Camino (León) por incumplimiento del plazo de ejecución de obras, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de impugnación articulados y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Ángel M. del Burgo.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12240** *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de junio de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Cecilio de Frutos Montero, recurrente, representado por el Procurador don Albito Martínez Díez, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1971 sobre denegación de calificación definitiva a las viviendas y locales comerciales de renta limitada subvencionadas contraídas en Cuéllar (Segovia), se ha dictado el 22 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio de Frutos Montero contra lo resuelto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y en recurso de alzada que se desestima, por el Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1971 y cuyos acuerdos denegaron la calificación definitiva de las viviendas y locales comerciales de renta limitada subvencionadas, sitas en la calle de los Lavaderos de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia y construidas al amparo del expediente SG-VS-50-68, debemos declarar y declaramos son válidas y subsistentes las resoluciones administrativas recurridas por estar ajustadas a derecho, y las que por tanto se mantienen en toda su integridad absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12241** *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre partes, de la una como demandante «Inmobiliaria Villajoyosa, S. A.», representada por el Procurador don José Loraque Pérez, bajo dirección de Letrado, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Dirección General del Instituto de la Vivienda de 7 de septiembre de 1970, sobre calificar definitivamente el expediente A-VS-330/68, se ha dictado el 30 de septiembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Loraque Pérez, que actúa en nombre y representación de «Inmobiliaria Villajoyosa, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la calificación definitiva de determinadas viviendas sitas en la localidad de Villajoyosa, provincia de Alicante, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que las mencionadas resolución y calificación definitiva de viviendas es conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Ángel Martín del Burgo.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12242** *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1977.*

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.4, del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se publica la relación detallada de todas

las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1977:

Baleares.—Cesión al Ayuntamiento de Valldemosa de un tramo del antiguo trazado de la carretera PM-111, comprendido entre el punto conocido por «Son Viscos» y el final de la Via Blanquerna.

Barcelona.—Cesión al Ayuntamiento de Granollers de la carretera B-5M, antigua travesía de la CN-152. Cesión al Ayuntamiento de Abrera de la Antigua CN-II, travesía del barrio El Rebato, desde el punto kilométrico 588,600 al 589,900.

Cuenca.—Cesión a la Red estatal del camino del IRYDA en San Lorenzo de la Parrilla, para la construcción de la variante de la CN-420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca.

Gerona.—Cesión al Ayuntamiento de Gerona de un tramo de la carretera C-250, comprendido entre los puntos kilométricos 0,000 al 0,750.

Gipúzcoa.—Cesión al Ayuntamiento de Anzuola de la actual travesía de la ciudad, carretera C-6322, entre La Antigua y Lapatza. Cesión al Ayuntamiento de Azeitia de los tramos de las carreteras C-6317 y C-6324, que constituyen la travesía de la población.

Huelva.—Cesión al Ayuntamiento de Huelva de la actual travesía de la ciudad, CN-431, entre los cruces con la ronda exterior de Huelva, entre El Rincón y Cardeñas.

Huesca.—Cesión al Ayuntamiento de Benasque de un tramo de la antigua carretera de Barbastro a la frontera.

Lugo.—Incorporación a la red estatal de la carretera de circunvalación de Ribadeo y traspaso a este Ayuntamiento de la actual travesía de la carretera CN-634 por aquella población.

Madrid.—Cesión al Ayuntamiento de Madrid del tramo de la CN-VI (avenida de Valladolid), comprendido entre San Antonio de la Florida y el Puente de los Franceses. Cesión al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de las instalaciones de iluminación de la M-30.

Málaga.—Cesión al Ayuntamiento de Alozaina del tramo de la carretera MA-411, ramal de la C-344 a Alozaina, comprendido entre el punto kilométrico 0,325 y dicha localidad.

Murcia.—Cesión al Ayuntamiento de Cieza del tramo de la carretera MU-512 de Cieza a Abarán, comprendido entre la CN-301 hasta la curva de Torvedal. Y cesión del citado Ayuntamiento al Estado de la avenida de Abarán.

Oranxe.—Cesión al Ayuntamiento de Beariz del tramo de la antigua carretera N-541 a su paso por Santas.

Santa Cruz de Tenerife.—Cesión al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna del tramo de la carretera TF-113, comprendido entre las calles Maya y Montaraz hasta la avenida de la Candelaria, que constituye la travesía de la ciudad.

Soria.—Cesión al Ayuntamiento de Hinojosa del Campo de un tramo de la carretera local SO-363 de la SO-361 a Hinojosa del Campo, de 200 metros lineales. Cesión al Ayuntamiento de Agreda de varias calles coincidentes con la carretera SO-381, entre las intersecciones de la C. L. de Voemediano y el C. V. de Dévanos.

Toledo.—Cesión al Ayuntamiento de La Iglesuela del tramo comprendido entre el punto kilométrico 0,000 al 1,570, de la carretera TO-912 de La Iglesuela a Casavieja.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Director general, Juan B. Diamante Cabrera.

12243

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Tenerra para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje conocido por «Tenerra», en término municipal de aquel nombre.*

Don Salvador Hernández Acosta, como Presidente de la Comunidad de Aguas Tenerra, ha solicitado autorización para ejecutar en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife) la continuación en 1.200 metros de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas, denominada «Tenerra», que tiene autorizada en los expedientes números 5.448 TP y 5.452 TM, y emboquillada en el paraje conocido por «Tenerra», a la cota de 1.180 metros sobre el nivel del mar, en el término municipal de aquel nombre, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1978, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas Tenerra para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe (isla de La Palma Santa Cruz de Tenerife), mediante un ramal de una sola alineación recta de 1.200 metros de longitud, con rumbo 31° centesimales respecto al Norte verdadero, que comienza a los 1.674,30 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en los expedientes números 5.448 TP y 5.452 TM, y emboquillada en el paraje conocido por «Tenerra», en el término municipal de Tijarafe, a la cota de 1.180 metros sobre el nivel del mar y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Diego Vega La-Roche, en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 2.283.659 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El depósito, ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se concederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturban los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficio de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, y a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Décima.—El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

Undécima.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Duodécima.—El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Decimotercera.—El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

Decimocuarta.—El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios